

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documentos Microfilmados

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Enero de 1939

NUMERO 7842

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 51 de 31 de Diciembre de 1937, por el cual se hacen nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto 1 de 4 de Enero de 1939, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Sección Primera

Resolución 5, de 4 de Enero de 1939, autorizando al señor Julio Canavaggio para importar armas.

Resolución 2, de 3 de Enero de 1939, aprobando la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad.

Resolución 3, de 2 de Enero de 1939, aprobando la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 4, de 3 de Enero de 1939, concediendo al señor Nicolás Sagel, baja temporal del cargo de Capitán de Policía.

Sección Segunda

Resolución 1, de 4 de Enero de 1939, concediendo a Bernardino Alonzo, la libertad condicional.

Resolución 2, de 5 de Enero de 1939, concediendo a Agustín Elías Cano, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 140, de 29 de Diciembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 345 de 22 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señora Sonora Sánchez.

Resolución 348 de 22 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Miguel F. Chaves.

Resolución 349 de 22 de Diciembre de 1938, aceptando la renuncia al señor Manuel Ugarte.

Resolución 351 de 23 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Juan Quintana.

Resolución 352 de 27 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Pedro del Río.

Resolución 353 de 30 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Francisco Irujo.

Resolución 354 de 31 de Diciembre de 1938, aprobando la licencia al señor Francisco Irujo.

Resolución 355 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 356 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 357 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 358 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 359 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 360 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 361 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 362 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 363 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 364 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 365 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 366 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 367 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 368 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 369 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 370 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 371 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 372 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 373 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 374 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 375 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 376 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 377 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 378 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 379 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 380 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 381 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 382 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 383 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 384 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 385 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 386 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 387 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 388 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 389 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 390 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 391 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 392 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 393 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 394 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 395 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 396 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 397 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 398 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 399 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 423, de 26 de Diciembre de 1938.

Resolución 400 de 31 de Diciembre de 1938, declarando de nulidad la Resolución 428, de 26 de Diciembre de 1938.

Labor en Gobierno y Justicia

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 91 DE 1938

(DE 31 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Inmigración de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Jefe de Sección: Enrique I. Sosa

Cajero Contador: Juan A. Vega.

Oficiales de 1.ª Categoría: Andrés Domínguez y Carlos L. Pasquini.

Mecanógrafos: Elvira Pinilla.

Archiveros: Guillermo Márquez.

Porteros: Ramón A. de Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y

cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1 DE 1939

(DE 4 DE ENERO)

Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Antonio Jurado Franco, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en recomiendo del señor Miguel Garay quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Permiso para importar armas

RESOLUCION NUMERO 1 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1 bis.—Panamá, 4 de Enero de 1939.

De acuerdo con lo que establece el artículo 50, del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Julio Canavaggio, comerciante de esta plaza el permiso necesario para poder introducir al país procedente de la zona Geórgica, Bertrand, Marsella, las siguientes armas de guerra:

Una (1) escopeta de un cañón en calibre 10.

Una (1) escopeta de dos cañones calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1939.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 17 de 1937, el Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría para que sea revisada su Resolución número 2 de 29 de noviembre pasado, por la que jubila al señor José María Pérez por antigüedad de servicio, con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas, suma equivalente a mil quinientos devaluados por foto.

El peticionario presenta como pruebas para establecer el derecho a la jubilación que reclama, los siguientes documentos: cinco certificados de sueldos rendidos por personas de reconocido crédito, y un certificado del Circuito de Policía, con los cuales prueba ser mayor de treinta años, reconocido del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que comenzó a dar servicio como Agente de Policía por más de veinte años, y el tiempo con especificación de los sueldos que le fueron pagados y el certificado del Jefe del Gabinete de Identificación que demuestra que durante todo el tiempo que sirvió en la Policía Nacional su conducta fue buena.

Cumplidos como han sido en este caso las exigencias de los artículos 1º y 4º de la Ley 7ª de 1935, procede el reconocimiento de la antigüedad que le acuerda el peticionario Jefe del Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 2 de 29 de noviembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual le reconoce el derecho que tiene el señor José María Pérez para ser jubilado por antigüedad de servicio con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de

Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Enero de 1939.

El señor John Cecil Francis, vecino de Bocas de Toro y portador de la cédula de identidad personal número 1-36, ha sido jubilado con una pensión de B. 29.66 mensuales por virtud de la resolución número 433 de fecha 20 de octubre de 1938 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones de acuerdo con los artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 14 de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado plenamente con los certificados adjuntos a su solicitud que es mayor de sesenta años de edad, que ha servido al Estado en diferentes cargos públicos con buena conducta, durante 243 meses habiendo devengado durante su último año de servicios un sueldo mensual de B. 29.66. Como el promedio de sus sueldos es menor de B. 50.00, su derecho está determinado por los artículos 1º y 14 de la mencionada ley 7ª de 1935, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 433 de fecha 20 de octubre de 1938 por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a John Cecil Francis con una pensión mensual de veinte balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédase Baja Temporal

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 3 de Enero de 1939.

RESUELTO:

Concédase al señor Nicolás Sagel baja temporal del cargo de Capitán del Cuerpo de Policía y Filósofo Nacionales y se le den las gracias por los eficientes servicios prestados en estas instituciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 3 de Enero de 1939.

Bernardino Alonso panameño, de 22 años de edad, soltero de oficio agricultor reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito mencionado en sentencia proferida con fecha 9 de Agosto último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcaide del Establecimiento judicial; y

b) Copias de las sentencias de ambos juicios dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el 7 de Enero próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Bernardino Alonso la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el condenado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad el 7 de de Enero por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1939.

Agustín Elías Cano panameño

portador de la cédula de libertad personal No. 21-2497, por el delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Alcaide de los Santos sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en sentencia proferida con fecha 25 de octubre último solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicándolo; y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 7 de lo solicitantes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Agustín Elías Cano la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicando por haber cumplido entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 130 DE 1939
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

SECRETARÍA

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor José del Rosario Muñoz B., Portero de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Elío A. Muñoz quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 347.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señora Señora Sánchez, empleada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 348.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel F. Carrera, Portero de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 22 de los solicitantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 349.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Aceptáse la renuncia presentada por el señor Manuel Ugarré, del cargo de Auditor de la categoría en la Contraloría General de la República, y dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YNNKESOUV '11 T

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 351.— Panamá, Diciembre 22 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Elvira Quintana, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución Número 352.— Panamá, Diciembre 27 de 1938.

RESUELTO:

Concédese al señor Pedro del Río Guardia del Resguardo Nacional de Seguridad un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

En la Oficina N° 2 - Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo, N° 131. La Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.30.—En el extranjero 1.60.

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

tivo, a partir del día 4 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 353

Jefes de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 353.—

RESUELTO:

Concede al señor Francisco Duque, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Enero de 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 44.—Panamá, Diciembre 30 de 1938.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 1002, de 1° de Diciembre de 1938, expedida por el Jefe del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave denominada "Darien", de propiedad de Dolores Suarez yda. de Laffargue y Mercedes La-

ffargue, domiciliadas en Panamá. R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase Permanente Patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Número 45.—Panamá, Diciembre 30 de 1938.

En el memorial que antecede, el señor Michael Efstratou Kydoniotes, varón, mayor de edad, casado, griego, con residencia en Arenas, Grecia. Representante legal y Director de la "Amaryllis Steamship Company Limited", muy respetuosamente y a nombre de dicha Compañía, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Amaryllis", de propiedad de la Compañía expresada, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 18691, de 23 de Diciembre de 1938.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18

de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 30 de Noviembre de 1938, a favor del buque a vapor "Amaryllis", de propiedad de la Amaryllis Steamship Company Ltd., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Educación y Agricultura

Nomenclaturas, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 112 DE 1938. (DE 11 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hacen varios nombramientos de maestros en las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase maestros en las escuelas primarias de la República a las siguientes personas: señor Guillermo Herrera para Asiento Bonito (Soná); señorita Cecilia Bal para Las Flores (Soná); señorita Cecilia Calvo para Jirones (Soná); señor Ricardo Darío Grosso para Escobar (Colón); señorita Carmen Iriarte para Las Cruces (Chitré); señora Sara G. de Villalaz para Colón (ciudad); señorita Emiliada Apolayo para Pajonal (Panamá); señorita Rita Tuñón para Tablas Abajo (Las Tablas) y señorita Rita Zúñiga para Las Flores (Panamá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 100

SE RESUELVE:

J. D. AROSEMENA

ANIBAL RIOS JR.

RESOLUCION NUMERO 183

Por memorial de 7 de noviembre último solicitó a este Despacho la señora María Latorre, Maestra de la Escuela de Paja, Distrito Escolar de La Chorrera, que se la declarara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y que del Fondo de recompensas para Maestros se le pagara el sueldo equivalente. Para el caso acompañó un certificado de médico por los doctores Tomás Guardia y Harry Simon, por el cual consta que efectivamente está enferma y que necesita someterse a tratamiento médico por un tiempo no menor de tres meses; igualmente, ha acompañado un certificado del Director de Instrucción Pública de La Chorrera, por el cual consta que la señora María Latorre, tiene varios años de prestar servicio en el Ministerio, habiendo alcanzado buena conducta durante todo este tiempo. Como la interesada ha llenado los re-

SE RESOLVE:

Resistencia, comunicación y habilidad.

J. D. AROSEMAN:

[illegible]

ANIMAL ROOMS IV.

RESOLUTION NUMBER 199

La señora Gilda Esther Vega de Porrasola ha solicitado a esta Secretaría, por memorial de 21 de julio de este año, que se la declare transigente con el deber público, por haber expedido un certificado médico expedito a su favor por la Dra. Samadinos, por el cual consta que sufre de indigestión y transilite aguda, y que necesita un descanso de tres meses. También ha acompañado un certificado expedido por el subdirector del el Dr. Eusebio Barria Trujarín, donde consta que, por 3 años, le ha estado servido en el manicomio y que su labor ha sido calificada como buena. Como la incapacidad de la dicha certificante en las respectivas establecidas por los artículos 11 y 12 del Decreto N.º 43 de 1925, tiene derecho al sueldo solicitado, por lo tanto,

25 232 242:

El cadáver a la salida del H. de la Torre de Ezeuztatu trasladado para el laboratorio para el servicio, por el tiempo de tres meses, por causa de enfermedad con el fin de que el cadáver se descomponga y se desmenuce para que se pueda hacer la prueba de muerte súbita y cinco balbónes de 11000, equivalente al sueldo que hubiese disfrutado durante el tiempo que el Maestro de Escuela en el Distrito de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en los arti-

Registrese comunicaciones y publicaciones.

J. D. AROSCHEVA

El Secretario de Educación y A-
gricultura.

ANNUAL RISK D.

AVISO AL PÚBLICO

El artículo 11 de la Ley de Contingencias, promulgada el 28/IV/59 en Gaceta, establece la posibilidad de modo de obtener el seguro de vida, los derechos en el caso de fallecimiento al Jefe del "El Mancho", y que pasado el término de 15 días, el seguro y responsabilidad del seguro queda a la ordenancia de la ordenanza "El Mancho".

"El Mancho" 1959, p. 10.

[illegible]

1. Nome do Estado - Paraná
 2. Nome do Município - Paraná
 3. Nome do Estado - Paraná
 4. Nome do Município - Paraná

[illegible]

1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 26

[illegible]

2-5-2

STUDY PAPERS

Il presidente della Commissione del Circolo di Città, e la Segreteria, si può dire, sono i suoi.

NOTES

Que en el juicio de sucesión test.

mentaría de la señora Antonia Arosemena viuda de Dacosta, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice, así:

"Juzgado Primero del circuito de Coclé, Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, de acuerdo con los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Antonia Arosemena viuda de Dacosta, desde el día de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá, el día quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; Que son legatarios, de conformidad con la cláusula cuarta del testamento, los señores Gustavo Eduardo Alema Arosemena y Eva María Fernández Arosemena; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

"Ejese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.— Cópiese y Notifíquese. — Aquilino Tejera F.— Arturo Pérez A.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 368

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifica a los interesados que en el juicio que por ahora se sigue contra Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr. de generales desconocidas, se ha resuelto lo siguiente:

"Remisión de Panamá.—Poder Judicial.—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Tercera veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos. Por sen-

tencia de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho concedió el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr. norteamericano, de cuarentinueve (49) años de edad, soltero, médico y con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a sufrir la pena de un año y cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.— V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—E. Reyes T.—L. C. Abrahams V., Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Confirmada que ha sido la sentencia de primera instancia, se ordena sacar copia de los dos fallos para remitidos a la Gobernación de la Provincia. Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones.—Notifíquese al res por medio de edicto.—Anótase la salida y archívese.— Notifíquese.— Burgos.— Néstor G. Saia."

A los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se fija el original de este Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal: un día de se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días, con el fin, en ambos casos, de notificar las dos resoluciones transcritas.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

AVISO

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 47-749.

CERTIFICA:

Que por escritura número . . . de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, la señora Doris Scates vendió al señor Willie Chong, el establecimiento de cantina, situado en esta ciudad entre las Calles 11ta y José Vallarín. En esta se describe "Sobre las Casas."

Que se hace esta publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

Para los fines legales hago publicar por tres veces consecutivas el anterior certificado.

Willie Chong.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de un piano marca "H. H. H." y un radio marca "Palco" número 7-2670-321, pertenecientes en la sección de lanzamiento con retención propuesta por el señor Eustorgio del Río contra Teodoro D. Cajal. La base del remate es la suma de ciento treinta y cinco bolsoas (B. 135.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 3 de Enero de 1939.

P. A. Aizpé.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley 22 de 1935, durante el mes de Enero próximo se recibirá en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fisco, y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el pago de los impuestos fiscales del mes que termina el 31 del mes actual, por las especies destinadas al servicio de la la próxima vigencia ordinaria.

Panamá, 4 de Enero 20 de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO

Para los fines legales relativos al público y al comercio en general que hemos vendido por escritura pública número 1511 de treinta y uno de Diciembre último, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, nuestro establecimiento comercial denominado "A la Villa de Caracas", situado en la casa número 2 de la calle 13 Este de esta ciudad, al señor Alberto Domínguez.

Panamá, Enero 2 de 1930.

J. y A. Domínguez.

EDICTO NÚMERO 372

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José de los Santos Meléndez (a) "Tuerto Limberg", de genitales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última vez que se publicó en la GACETA OFICIAL, comparezca al Despacho a notificarse de las resoluciones siguientes:

"República de Panamá — Poder Judicial—Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial — Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:
El Juez Cuarto del Circuito de Panamá ha elevado en consulta el auto que en seguida se transcribe:— Juzgado Cuarto del Circuito — Panamá, treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:
Lilia de Centella, madre del menor Federico Centella Jr., se presentó ante el Juez Sexto del Circuito, y denunció a José de los Santos Meléndez (a) "Tuerto Limberg", por el delito de corrupción perpetrado con su menor hijo, ya mencionada. En virtud de reparto, ese demandó correspondió a este Tribunal, y hoy se procede a resolver sobre su mérito. Afirma la denunciante que su menor hijo le confesó que José de los Santos Meléndez lo llevaba a Juan Díaz, y que en la parte de atrás de un carruaje lo acostaba en el suelo, le quitaba los pantalones y le obligaba a tener contacto carnal con él. Sin entrar a considerar la declaración del menor dicho, veamos si el contacto se llevó a cabo o no, y ello nos lo dice el Médico Oficial, cuando afirma que en la persona del menor

Federico Centella Jr. no hay signos, ni huellas de haberse practicado ningún acto de violación. Si esto es así, tenemos que convenir en que no se ha ejecutado ningún acto inhumano en la persona de dicho menor, y que si ese auto se ejecuta, lo tanto del denuncia y, por consiguiente, lo tanto del examen médico, trajo como consecuencia, que ya las vías de violencia hubieran desaparecido. Y esto era el único indicio que en casos concretos como éste hubiera podido dar motivo para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el denunciado Meléndez, porque la declaración del menor lo señalaba a él como autor de esa violencia. Tenemos que pudiera llamarse un indicio grave contra Meléndez el hecho de haber desaparecido quizá de la ciudad, echándolo, probablemente, enfrente al investigador; pero si esto es cierto, se repite, si no hay la existencia del delito, no es posible procesar a nadie. Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente en estas diligencias. Cópiese, notifíquese y consúltese. — Manuel Burgos. — Enrique Núñez G., Srlo.

El Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal ha pedido la revocación de la resolución transcrita, por considerar que no se justifica el sobreseimiento dispuesto por el Juez. Fundamenta su solicitud al exponer el funcionario en el hecho de que en las pocas veces que Federico Centella Jr. fue obligado a sufrir la pederastia de Meléndez no podían quedar huellas visibles del acto inhumano, ya por el probable poco agrandamiento del pene de éste como por la retractilidad de las fibras elásticas de los esfínteres del ano, y esto que permiten la intrusión de un cuerpo más o menos grande sin alteración alguna.

La lectura detenida de todas las piezas que forman el expediente permiten acceder a la aludida solicitud, pues el dicho de la señora Luisa de Carrasco y del menor ofendido ofrecen, en concepto de esta superioridad, fundamento suficiente para la expedición de un auto de proceder contra el aludido por el delito de corrupción, puesto que para la existencia de ese delito no es indispensable que se ejerza violencia contra el menor a quien se le ha víctima del hecho punible respectivo.

Por la razón anotada, pues, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA, el auto consultado y, en su lugar, abre causa criminal contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Limberg, de calidades personales desconocidas, por el delito de corrupción de menores, que castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—L. C. Abrahams V., Srlo."

"Juzgado cuarto del circuito. Panamá, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial ha decretado enajenamiento contra José de los Santos Meléndez (a) Tuerto Limberg, y ha omitido decretar su detención, este Tribunal la decreta y ordena en adelante para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a responder de lo que se le han formulado en el auto que con fecha veintisiete de Octubre llama dictado por el Superior.—Burgos.—Núñez G., Secretario.

Se advierte, pues, al infrinuido que si no comparece a este despacho dentro del término señalado arriba, esta resolución se apreciará como un hecho grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá, como se le ha dicho. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enajenado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones de la Ley; se requiera a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen si tuvieran conocimiento de que él está dentro de la jurisdicción respectiva.

El original de este Edicto se deja en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y un duplicado a carbón se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.,

5 vs.—3

SERVICIO DE CORREOS

Encuencas colocadas en los siguientes lugares de la Capitanía.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Merceda, Calle 12 Este
Calle J, frente a Ancon
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazona
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo--Calle H, Calle del Estud.

SERVICIO DE LICURESO

Se presta dos veces al día: una vez a mañana y una por la tarde, todos los días, excepto los Domingos y la tarde.

SERVIZIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 a 9 de la mañana hasta 10 de la noche. Los Domingos: de 9 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECTION DE CALIBONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días
excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONALES

Para David, Remedios, Las Lajas y Pácora, así como para todos los curas, excepto los Dominicos, a las 10:00. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Buenos del Tercer, una sola vez a la semana, Richard, con perros de caza igual al anterior.

Para las provincias centrales: Arequipa, Huancayo, Huanuco, Ica, Junín, Lima, Puno, Tarma, Trujillo, Uchis, Yauca y Ayacucho, las Surtas, Carbón, Surtido de Gas y los Motos, los Lentes y Hierros, cuyos depósitos se hallan en las mismas zonas de los hidrocarburos.

MARITIMO NACIONAL

San Lorenzo, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en comisión de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para ir al Toro, todos los Sabados, a las 12:30 en adelante, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiman, Chepillo, Los Otoques, Garabina y Jaqué, cada vez que haya embarcación para el interior.

TERRESTRE NACIONAL.

En los demás distritos de la Provincia de Panamá, en las ciudades de Herrera y Veraguas, todos los días excepto los domingos y días feriados, en las horas que correspondan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y prohibidos a las 5 de la tarde.

En Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San
Cristóbal de la Chuleza diariamente, a las 4 de la tarde

Para Honorar los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

En el día de Martes, Jueves y Sabados, a las 10
de la mañana.

ESTUDIO DE LA CUBRERTURA DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Sur y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana.
Asia: Rusia, Europa, Estados Unidos de Norte A-
merica, y Canadá (vía Miami, Fla.)

for 7:15 p. m.

... República Dominicana, (via ...)

América, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá.
 (Ver el Anexo, Pág. 1)

RECOMENDADOS: a las 7 p. m. Ordinario.
a las 7:15 p.m.

Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTIN y SARADOS: Recomendados: a las 7 p. m.
 Terminar: a las 7:15 p. m.

América Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guate
Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía
Reconstrucción)

VIERNES y DOMINGOS: Recomen-
dado: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá

CALLE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
... STA. PAULA	28 3:pm	4:pm
... SALVADOR	29 9:am	10:am
... CABA Y New Orleans		
... CONTESSA	29 8:pm	4:pm
... Y Y	29 11:am	12:pm
... Y		
... Y	29 3:pm	3:pm
... Y		
... Y	24 3:pm	4:pm
... Y	24 11:am	12:pm
... SAN FRANCISCO		
... Y	24 3:pm	4:pm
... Y	24 3:pm	4:pm
... Y	25 11:am	12:pm
... Y	26 2:pm	4:pm
... Y	27 9:am	10:am
... Y		
... Y	27 8:pm	4:pm
... Y	27 3:pm	4:pm